

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES), recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01333520**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha doce de octubre de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, a la cual recayó el folio número 01333520, a través de la cual solicitó lo siguiente:

1. **POR FAVOR, LE PIDO ME INFORME Y ME COMPARTA INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO QUE HAYA FINANCIADO TOTALMENTE O EN PARTE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DE YUCATÁN O A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS ENTES QUE LO INTEGRAN, SI ES EL CASO, INCLUYENDO ENTRE OTROS, AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. AL RESPECTO, POR FAVOR LE SOLICITO QUE ME INDIQUE 1. LOS MONTOS O CANTIDADES QUE EROGÓ LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DE YUCATÁN A CADA PROYECTO, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN, EMPRESA O ENTE RECEPTOR DEL RECURSO;**
2. **EL TIEMPO DURANTE EL QUE HICIERON LAS INVERSIONES O APORTACIONES O PAGOS;**
3. **SI FUERON ECONÓMICAS, EN ESPECIE O DE ALGÚN OTRO TIPO;**
4. **LOS INDICADORES QUE SE PLANEARON EVALUAR;**
5. **LAS EVALUACIONES QUE HAYAN REALIZADO A ESTE TIPO DE INVERSIONES, PAGOS O FINANCIAMIENTOS;**
6. **LOS RESULTADOS TANTO DE LAS EVALUACIONES COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE ESTÉN RELACIONADOS A ESTE TIPO DE INVERSIONES, PAGOS O FINANCIAMIENTOS;**
7. **SI SE PROTEGIERON LOS RESULTADOS A TRAVÉS DE ALGUNA DE LAS FIGURAS QUE OFRECE LA EXTINTA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, O DE LAS VIGENTES LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR O LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES;**
8. **DE HABERSE PROTEGIDO LOS RESULTADOS, POR FAVOR, INDICAR LOS NÚMEROS DE REGISTRO O EXPEDIENTES, Y POR FAVOR LE PIDO QUE**

PRECISE SI LOS DERECHOS SIGUEN VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE PRESENTA ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN;

9. EN CASO DE QUE SE HAYAN O SE ESTÉN PAGANDO REGALÍAS, POR FAVOR, LE PIDO ME INDIQUE LA CANTIDAD QUE SE HA PAGADO A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DE YUCATÁN POR CADA FIGURA PROTEGIDA A LA QUE HAGO MENCIÓN EN EL PUNTO ANTERIOR, ASÍ MISMO, LE PIDO POR FAVOR ME INDIQUE EN QUÉ SE INVIRTIERON DICHAS REGALÍAS.

10. EN CASO DE QUE SE HAYAN O SE ESTÉN PAGANDO REGALÍAS, POR FAVOR, LE PIDO ME INDIQUE SI ESE RECURSO SE ENVÍA A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DE YUCATÁN O SE QUEDA CON LA INSTITUCIÓN, ENTE, CENTRO O CUALQUIERA QUE HAYA RECIBIDO EL RECURSO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DE YUCATÁN." (SIC).

SEGUNDO.- El día veintiuno de octubre del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"...

EN ATENCIÓN A SU OFICIO: SIIES /UT/011/2020 RECIBIDO EL DÍA DE HOY, ME PERMITO INFORMARLE, DE CONFORMIDAD A COMO ESTÁ FORMULADA LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN, QUE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, NO TIENE ENTRE SUS FUNCIONES, EL FINANCIAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

CON RELACIÓN AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN, FUE UN PROGRAMA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, QUE AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL PARA ESTE SEXENIO FUE CANCELADO.

...".

TERCERO.- En fecha doce de noviembre del año referido, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, recaída a la solicitud de acceso con folio 01333520, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LE PIDO POR FAVOR QUE FUNDAMENTE EL POR QUÉ LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, NO TIENE ENTRE

SUS FUNCIONES, EL FINANCIAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. Y QUE POR FAVOR ESCLAREZCA ESTA PARTE DE LOA (SIC) CONTESTACIÓN: CON RELACIÓN AL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN, FUE UN PROGRAMA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, QUE AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL PARA ESTE SEXENIO FUE CANCELADO”.

CUARTO.- Por auto emitido el día trece de noviembre de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dieciocho del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, con el correo electrónico de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, y archivos adjuntos respectivos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01333520,

pues manifiesta que no tiene dentro de sus funciones, el financiamiento total o parcial de actividades de investigación y desarrollo, ya que solo se encarga de gestionar apoyos económicos y materiales, mas no el financiamiento total o parcial de dichos proyectos; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de enero del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01333520, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se advierte que la pretensión del solicitante versa en conocer **"1) las actividades de investigación y desarrollo científico financiadas totalmente o parcialmente por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán o a través de alguno de los entes que lo integran; y de ser el caso, 2) la información relacionada con el 'Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación',** indicando en cada caso lo que sigue: **a) Los montos o cantidades que erogó la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán a cada proyecto, así como la institución, empresa o ente receptor del recurso; b) El tiempo durante el que hicieron las inversiones o aportaciones o pagos; c) Si fueron económicas, en especie o de algún otro tipo; d) Los indicadores que se planearon evaluar; e) Las evaluaciones que hayan realizado a este tipo de inversiones, pagos o financiamientos; f) Los resultados tanto de las evaluaciones como de cualquier otro tipo que estén relacionados a este tipo de inversiones, pagos o financiamientos; g) Si se protegieron los resultados a través de alguna de las figuras que ofrece la extinta Ley de la Propiedad Industrial, o de las vigentes Ley Federal del Derecho de Autor o Ley Federal de Variedades Vegetales; h) De haberse protegido los resultados, por favor, indicar los números de registro o expedientes, y por favor le pido que precise si los derechos siguen vigentes a la fecha en que se presenta esta solicitud de información; i) En caso de que se hayan o se estén pagando regalías, por favor, le pido me indique la cantidad que se ha pagado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán por cada figura protegida a la que hago mención en el punto anterior, así mismo, le pido por favor me indique en qué se invirtieron dichas regalías; y j) En caso de que se hayan o se estén pagando regalías, por favor, le pido me indique si ese recurso se envía a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán o se queda con la institución, ente, centro o cualquiera que haya recibido el recurso de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán."**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día doce de noviembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, el cual

resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha veinticinco de noviembre del año referido, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante correo electrónico de fecha cuatro de diciembre del propio año, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVIII.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

...

CAPÍTULO XVIII

DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 47.- A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPULSAR LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE PROPICIEN QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN, SE ENCUENTREN PLENAMENTE INCORPORADAS AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE YUCATÁN Y QUE CONTRIBUYAN, CON OPORTUNIDAD, CON LOS MEJORES ESTÁNDARES DE PERTINENCIA Y CALIDAD, AL DESARROLLO HUMANO DE LA SOCIEDAD;

...

XVIII.- PROPONER, EVALUAR Y ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS ESTATALES EN MATERIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA VINCULACIÓN, VERIFICANDO SU ALINEACIÓN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

...

XXIV.- IMPULSAR Y OTORGAR APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

...

XXVII.- GESTIONAR APOYOS ECONÓMICOS Y MATERIALES ANTE LAS DISTINTAS INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE LE PERMITAN APOYAR DE MANERA CRECIENTE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y LAS DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN;

...

XXXIV.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ESTÍMULOS Y EXENCIONES PARA LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES PRIVADAS DEDICADAS AL DESARROLLO TECNOLÓGICO;

...”.

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

“ ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA: CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO, A EXCEPCIÓN DE LA CONTRALORÍA, LA CONSEJERÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL, EN SU RESPECTIVO TÍTULO;

...

XIV. SECRETARIO O TITULAR: CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS
DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO.

...

TÍTULO XIX
DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN
SUPERIOR

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 553. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU
COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE
ESTRUCTURA:

- I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR: A) DIRECCIÓN DE
SERVICIO PROFESIONAL.
- II. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, Y
- III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 557. EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. PROPONER AL SECRETARIO, PREVIA EVALUACIÓN, LOS CANDIDATOS A
RECIBIR RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS DE ENTRE LOS INTEGRANTES
DE LA COMUNIDAD CIENTÍFICA DEL ESTADO;

...

XVII. OTORGAR ESTÍMULOS, CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS
POR EL SECRETARIO, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN
CONJUNTO POR UNIVERSIDADES Y EMPRESAS Y PARA FOMENTAR LA
INVERSIÓN EMPRESARIAL EN MATERIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO,
INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN;

...

XXI. ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE SE CREEN PARA FINANCIAR LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL FOMENTO DE UNA
CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, LA FORMACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS DE ALTO NIVEL Y PROYECTOS DE DESARROLLO CIENTÍFICO,
TECNOLÓGICO, DE INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN;

...

XXIX. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ESTÍMULOS Y EXENCIONES
PARA LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES PRIVADAS DEDICADAS AL
DESARROLLO TECNOLÓGICO;

...

XXXI. IMPULSAR Y OTORGAR APOYOS, CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL SECRETARIO, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EN MATERIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

XXXII. GESTIONAR APOYOS ECONÓMICOS Y MATERIALES ANTE LAS DISTINTAS INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE LE PERMITAN APOYAR DE MANERA CRECIENTE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y LAS DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN E INFORMAR AL SECRETARIO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, Y

...

ARTÍCULO 558. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DETERMINAR, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA;

...

VII. CONSOLIDAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS CONTABLES, Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE REQUIERAN;

VIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

...".

De las disposiciones legales citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, a la que corresponde impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad; impulsar y otorgar apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de

ciencia, tecnología e innovación; gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación; y promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico; entre otros.

- Que la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentran la **Dirección General de Investigación e Innovación** y la **Dirección de Administración**.
- Que al **Director General de Investigación e Innovación** corresponde proponer al secretario, previa evaluación, los candidatos a recibir reconocimientos y estímulos de entre los integrantes de la comunidad científica del estado; otorgar estímulos, con base en los criterios establecidos por el secretario, para la realización de proyectos en conjunto por universidades y empresas y para fomentar la inversión empresarial en materia de desarrollo tecnológico, innovación y vinculación; administrar los fondos que se creen para financiar la realización de actividades vinculadas con el fomento de una cultura científica y tecnológica, la formación de recursos humanos de alto nivel y proyectos de desarrollo científico, tecnológico, de innovación y vinculación; promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico; impulsar y otorgar apoyos, con base en los criterios establecidos por el secretario, para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de ciencia, tecnología e innovación; y gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación e informar al secretario de los resultados obtenidos; entre otros.
- Que el **Director de Administración** es responsable de determinar, previo acuerdo con el secretario, las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la secretaría; consolidar y mantener actualizados los registros contables, y elaborar los estados financieros, y demás informes internos y externos que se requieran; y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la

secretaría, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables; entre otros.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que las Áreas que resultan competentes para conocerla son la **Dirección General de Investigación e Innovación** y la **Dirección de Administración**; se dice lo anterior, pues al ser *la primera de las nombras*, la encargada de administrar los fondos que se creen para financiar la realización de actividades vinculadas con el fomento de una cultura científica y tecnológica, la formación de recursos humanos de alto nivel y proyectos de desarrollo científico, tecnológico, de innovación y vinculación; proponer a los candidatos a recibir estímulos, de entre los integrantes de la comunidad científica del Estado; otorgar estímulos, para la realización de proyectos en conjunto por universidades y empresas y para fomentar la inversión empresarial en materia de desarrollo tecnológico, innovación y vinculación; y de impulsar y otorgar apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de ciencia, tecnología e innovación; así como gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación e informar al secretario de los resultados obtenidos; y *la segunda de las nombradas*, la responsable de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, consolidar y mantener actualizados los registros contables, y elaborar los estados financieros, y demás informes internos y externos que se requieran, y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría; resulta evidente que pudieran conocer la información relacionada con: "**1) las actividades de investigación y desarrollo científico financiadas totalmente o parcialmente por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán o a través de alguno de los entes que lo integran; y de ser el caso, 2) la información relacionada con el 'Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación'**", así como de los contenidos señalados en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j)**, descritos en el Considerando Cuarto de la presente determinación, como se advirtiera del análisis efectuado a la solicitud de acceso que nos ocupa; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01333520.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección General de Investigación e Innovación** y la **Dirección de Administración**.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se desprende que el Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 01333520, en la cual, puso a disposición del solicitante el oficio marcado con el número DGII-055/2020 de fecha diecinueve del mes y año aludidos, proporcionado por el Director General de Investigación e Innovación, a través del cual declaró la incompetencia por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para conocer de la información petitionada en los numerales 1 y 2 de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior, precisando lo siguiente: ***"me permito informarle, de conformidad a como está formulada la petición de información, que la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, no tiene entre sus funciones, el financiamiento total o parcial de actividades de investigación y desarrollo tecnológico. Con relación al Programa de Estímulos a la Investigación, fue un programa federal de la Secretaría de Economía, que al inicio de la administración federal para este sexenio fue cancelado"***.

Asimismo, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, a través de la Unidad de Transparencia, remitió correo electrónico a través del cual adjuntó diversos archivos

digitales; al respecto, de la consulta a las documentales referidas se observó que mediante el oficio sin número de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos compete, y con el cual remite el oficio número SIIES-DGII-066/2020 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, proporcionado por el Director General de Investigación e Innovación, por el cual reitera su respuesta inicial, esto es, la incompetencia por parte del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente: ***"Si bien dentro de las funciones de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES) está el de gestionar apoyos económicos y materiales para las distintas instancias públicas y privadas que permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación, desarrollo científico tecnológico, y el de otorgar apoyos para la realización de proyectos de ciencia, tecnología e innovación, más no el financiamiento total o parcial de proyectos para la investigación y desarrollo tecnológico. Ahora bien, con relación al programa de estímulos para la investigación y la innovación, la intención de este Sujeto Obligado fue la de orientar al ciudadano ante la institución que pudiera tener en su poder la información solicitada, siendo en este caso la Secretaría de Economía Federal, y no la SIIES, en virtud de que no se ha recibido, tramitado o generado información referente al programa mencionado en su solicitud."***

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia

que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Finalmente, los Criterios 02/20, 14/17 y 13/17, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), antes, Instituto Federal de Acceso a la Información Y Protección de Datos, y compartidos por el Pleno de este Órgano Ganarte, establecen que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, al contrario que la incompetencia, la cual implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada; siendo que, cuando la normatividad que prevé las atribuciones del Sujeto Obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precisado todo lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que no resulta ajustada a derecho la respuesta emitida en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual hizo del conocimiento del particular la incompetencia por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; se dice lo anterior, pues en relación a la información descrita en el inciso **1)** de la solicitud que nos ocupa, a saber: ***"1) las actividades de investigación y desarrollo científico financiadas totalmente o parcialmente por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán o a través de alguno de los entes que lo integran;*** a fin de

conocer: **a)** Los montos o cantidades que erogó la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán a cada proyecto, así como la institución, empresa o ente receptor del recurso; **b)** El tiempo durante el que hicieron las inversiones o aportaciones o pagos; **c)** Si fueron económicas, en especie o de algún otro tipo; **d)** Los indicadores que se planearon evaluar; **e)** Las evaluaciones que hayan realizado a este tipo de inversiones, pagos o financiamientos; **f)** Los resultados tanto de las evaluaciones como de cualquier otro tipo que estén relacionados a este tipo de inversiones, pagos o financiamientos; **g)** Si se protegieron los resultados a través de alguna de las figuras que ofrece la extinta Ley de la Propiedad Industrial, o de las vigentes Ley Federal del Derecho de Autor o Ley Federal de Variedades Vegetales; **h)** De haberse protegido los resultados, por favor, indicar los números de registro o expedientes, y por favor le pido que precise si los derechos siguen vigentes a la fecha en que se presenta esta solicitud de información; **i)** En caso de que se hayan o se estén pagando regalías, por favor, le pido me indique la cantidad que se ha pagado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán por cada figura protegida a la que hago mención en el punto anterior, así mismo, le pido por favor me indique en qué se invirtieron dichas regalías; y **j)** En caso de que se hayan o se estén pagando regalías, por favor, le pido me indique si ese recurso se envía a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán o se queda con la institución, ente, centro o cualquiera que haya recibido el recurso de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán"; en atención a la normatividad expuesta en el Considerando Quinto de la presente determinación, resulta evidente para esta Autoridad Sustanciadora, que la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, **sí resulta competente para conocer de la información que es del interés del ciudadano conocer**, toda vez que cuenta con atribuciones relacionadas con la misma, y la cual pudiere obrar en los archivos la **Dirección General de Investigación e Innovación** y la **Dirección de Administración**. Lo anterior, en virtud que la primera de las nombradas, es la encargada de administrar los fondos que se creen para financiar la realización de actividades vinculadas con el fomento de una cultura científica y tecnológica, la formación de recursos humanos de alto nivel y proyectos de desarrollo científico, tecnológico, de innovación y vinculación; proponer a los candidatos a recibir estímulos, de entre los integrantes de la comunidad científica del Estado; otorgar estímulos, para la realización de proyectos en conjunto por universidades y empresas y para fomentar la inversión empresarial en materia de desarrollo tecnológico, innovación y vinculación; y de impulsar y otorgar apoyos para la realización de

proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de ciencia, tecnología e innovación; así como gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación e informar al secretario de los resultados obtenidos; y *la segunda de las nombradas*, es la responsable de determinar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, consolidar y mantener actualizados los registros contables, y elaborar los estados financieros, y demás informes internos y externos que se requieran, y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría; por lo que resulta evidente que en sus archivos, pudiera obrar información relacionada con "**1**) las actividades de investigación y desarrollo científico financiadas totalmente o parcialmente por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán o a través de alguno de los entes que lo integran; y de ser el caso, **2**) la información relacionada con el 'Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación', así como de los contenidos señalados en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i)** y **j)**, descritos en el Considerando Cuarto de la presente determinación, como se advirtiera del análisis efectuado a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que su conducta debió versar en instar a las áreas competentes, a saber: la Dirección General de Investigación e Innovación y la Dirección de Administración, para efecto que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, procediendo a su entrega, o bien, **declarando su inexistencia**, y no así su incompetencia.

Ahora bien, en lo que respecta al contenido de información descrito en el punto **2)** de la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que si bien el Sujeto Obligado, instó a una de las áreas competentes para conocer de la información petitionada, de conformidad al marco normativo expuesto, a saber, la Dirección General de Investigación e Innovación, la cual motivó su incompetencia orientando al particular a efectuar su solicitud ante la Secretaría de Economía; lo cierto es, que **omitió** hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la **incompetencia no notoria por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, para efecto que éste tomare las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica, o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la

incompetencia sobre la inexistencia; lo anterior de conformidad al párrafo primero del artículo 136 de la Ley General de la Materia y al **Criterio 03/2018** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**".

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente **Modificar** la conducta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01333520, por parte del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Administración** y de nueva cuenta a la **Dirección General de Investigación e Innovación**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: "**1) las actividades de investigación y desarrollo científico financiadas totalmente o parcialmente por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán o a través de alguno de los entes que lo integran;** a fin de conocer: **a) Los montos o cantidades que erogó la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán a cada proyecto, así como la institución, empresa o ente receptor del recurso; b) El tiempo durante el que hicieron las inversiones o aportaciones o pagos; c) Si fueron económicas, en especie o de algún otro tipo; d) Los indicadores que se planearon evaluar; e) Las evaluaciones que hayan realizado a este tipo de inversiones, pagos o financiamientos; f) Los resultados tanto de las evaluaciones como de cualquier otro tipo que estén relacionados a este tipo de inversiones, pagos o financiamientos; g) Si se protegieron los resultados a través de alguna de las figuras que ofrece la extinta Ley de la Propiedad Industrial, o de las vigentes Ley Federal del Derecho de Autor o Ley Federal de Variedades Vegetales; h) De haberse protegido los resultados, por favor, indicar los números de registro**

o expedientes, y por favor le pido que precise si los derechos siguen vigentes a la fecha en que se presenta esta solicitud de información; i) En caso de que se hayan o se estén pagando regalías, por favor, le pido me indique la cantidad que se ha pagado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán por cada figura protegida a la que hago mención en el punto anterior, así mismo, le pido por favor me indique en qué se invirtieron dichas regalías; y j) En caso de que se hayan o se estén pagando regalías, por favor, le pido me indique si ese recurso se envía a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán o se queda con la institución, ente, centro o cualquiera que haya recibido el recurso de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior de Yucatán.; y la entreguen, o bien, declaren su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. **Haga de conocimiento del Comité de Transparencia** la incompetencia no notoria por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para conocer de la información descrita en el inciso 2) de la solicitud de acceso que nos ocupa, señalada por la Dirección General de Investigación e Innovación; asimismo, en su caso, de proceder la Dirección de Administración y la Dirección General de Investigación e Innovación, a declarar la inexistencia de la información, haga lo propio con el Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo previsto en el Criterio 02/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- III. **Ponga a disposición** de la parte recurrente la respuesta proporcionada por las Áreas referidas, y las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, así como todo lo actuado por el Comité de Transparencia.
- IV. Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, en el correo electrónico proporcionado por ésta en su solicitud de acceso, y **remitir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos*

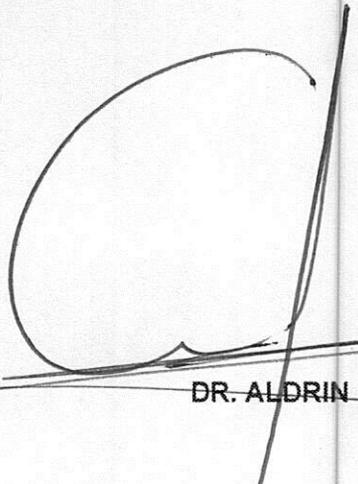
temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO. - Cúmplase.

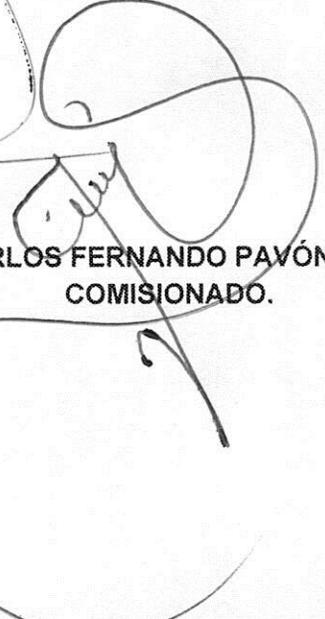
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTE.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.